

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL RESOLUCIÓN No.

(

"Por la cual se define la estructura y funcionamiento del Banco de Pares Académicos del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior"

### LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En uso de sus facultades, legales y en especial de las conferidas en el numeral 3º del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley 1188 de 2008 "Por la cual se regula el registro calificado de programas de educación superior y se dictan otras disposiciones" establece en el artículo 1 que para ofrecer y desarrollar programas académicos que no estén acreditados en alta calidad, las instituciones de educación superior deben solicitar y obtener el registro calificado, definido como "el instrumento del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior mediante el cual el Estado verifica el cumplimiento de las condiciones de calidad por parte de las instituciones de educación superior".

Que el artículo 3 de esta disposición legal determina que, en el desarrollo de la actuación administrativa, por medio de la cual se decide sobre el otorgamiento del registro calificado, se designarán los respectivos pares académicos que deben llevar a cabo la visita de verificación de las condiciones de calidad y rendir el correspondiente informe.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.1.3 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 1330 de 2019, los pares académicos son actores del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, entendido este como "el conjunto de instituciones e instancias definidas por el marco normativo vigente, que se articulan por medio de políticas y procesos diseñados, con el propósito de asegurar la calidad de las instituciones y de sus programas", según el artículo 2.5.3.2.1.2 de la norma ídem.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.5.3.2.11.6 y 2.5.3.2.11.7 del mencionado decreto, los pares académicos "son personas idóneas, reconocidas por sus características académicas y/o profesionales, íntegras y éticas en su quehacer con un amplio conocimiento de la educación superior; que, por medio de una mirada valorativa, verifican las condiciones institucionales y de programa de forma objetiva fruto de su experiencia", y que "se encuentran sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses dispuesto por la Constitución y la ley" en consideración a que son particulares en ejercicio de funciones públicas.

Que en los artículos 2.5.3.2.8.1.4, 2.5.3.2.8.1.5, 2.5.3.2.8.2.4 y 2.5.3.2.8.2.6 del decreto reglamentario del sector educación se describe la participación de los pares académicos en las etapas de Pre Radicación y Radicación del trámite de registro calificado, así como el procedimiento que debe surtir el Ministerio de Educación Nacional para su designación a

\_\_\_\_\_

partir de un banco de pares académicos y para el desarrollo de la visita de verificación de las condiciones de calidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, la Ley 749 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015, además del registro calificado, ante el Ministerio de Educación Nacional se adelantan trámites institucionales en educación superior en los cuales intervienen pares académicos y que tienen como propósito la aprobación del estudio de factibilidad socioeconómica que acompaña el proyecto de creación de una institución de educación superior estatal u oficial; el reconocimiento y cancelación voluntaria de personería jurídica de instituciones de educación superior privadas; el reconocimiento como universidad de instituciones universitarias o escuelas tecnológicas; la autorización de creación y cierre voluntario de seccionales; el cambio de carácter académico de las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas; y la redefinición de las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas para el ofrecimiento de programas por ciclos propedéuticos.

Que de acuerdo con el artículo 2.5.3.2.11.8 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 1330 de 2019, corresponde al Ministerio de Educación Nacional la conformación de un banco de pares académicos, a partir de procesos públicos de selección, y la disposición de sus hojas de vida en el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – SACES para el desarrollo de los trámites en educación superior.

Que para la conformación del banco de pares académicos en los procesos de invitación pública se tendrá en cuenta las disposiciones del artículo 247 de la Ley 100 de 1993, que establece "Los programas de especializaciones medicoquirúrgicas que ofrezcan las instituciones universitarias y las universidades, tendrán un tratamiento equivalente a los programas de maestría, conforme a lo contemplado en la Ley 30 de 1992, previa reglamentación del Consejo de Educación Superior".

Que corresponde a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional, administrar y adelantar los procesos que se requieran para conformar y actualizar el banco de pares académicos que apoyan al Ministerio de Educación Nacional, en la evaluación de las instituciones de educación superior, de sus programas y trámites que requieran su participación, según lo establecido en el artículo 29.5 del Decreto 5012 de 2009 "por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Educación Nacional, y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que para el cumplimiento de la función asignada a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, respecto del banco de pares académicos, la Resolución 10414 de 2018, modificada por la Resolución 12078 de 2019, determina en los artículos 13 y 14 que corresponde a las Salas de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, "Evaluar el desempeño de los pares académicos"; y a sus coordinadores, "Coordinar el sistema de pares académicos".

Que, en atención a lo anterior, se hace necesario definir la estructura y funcionamiento del banco de pares académicos del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, para el desarrollo de los trámites asociados a registro calificado y trámites institucionales de educación superior.

Que en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

### CAPÍTULO I

### **CONSIDERACIONES GENERALES Y DEFINICIONES**

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto definir la estructura y funcionamiento del banco de pares académicos del Sistema de Aseguramiento de la

\_\_\_\_\_

Calidad de la Educación Superior, como herramienta necesaria para el desarrollo de los trámites asociados a registro calificado y todos aquellos trámites institucionales de educación superior contemplados en las Leyes 30 de 1992 y 749 de 2002.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente resolución aplica a los aspirantes a conformar el banco de pares académicos del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, a los integrantes de este, a las Salas de Evaluación y de Revisión y Consulta la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES, así como a las dependencias del Ministerio de Educación Nacional que participan en los trámites asociados a registro calificado y trámites institucionales.

**Parágrafo.** Para todos los efectos de la presente resolución, se entienden por "institución" o "instituciones", las instituciones de educación superior y todas aquellas habilitadas por la ley para la oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior.

Artículo 3. Banco de Pares Académicos. El banco de pares académicos del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior está conformado por personas idóneas, reconocidas por sus características académicas y/o profesionales, íntegras y éticas en su quehacer y con un amplio conocimiento de la educación superior, que han cumplido con los criterios definidos por el Ministerio de Educación Nacional en la presente resolución y en las respectivas invitaciones públicas, y que pueden ser designadas para la realización de visitas de verificación de trámites asociados a registro calificado y los siguientes trámites institucionales: aprobación del estudio de factibilidad socioeconómica que acompaña el proyecto de creación de una institución de educación superior estatal u oficial; el reconocimiento y cancelación voluntaria de personería jurídica de instituciones de educación superior privadas; el reconocimiento como universidad de instituciones universitarias o escuelas tecnológicas; la autorización de creación y cierre voluntario de seccionales; el cambio de carácter académico de las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas; y la redefinición de las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas para el ofrecimiento de programas por ciclos propedéuticos.

### CAPÍTULO II INTEGRACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BANCO DE PARES

Artículo 4. Requisitos generales que se deberán acreditar para integrar el banco de pares académicos. Los requisitos generales que se deberán acreditar para integrar el banco de pares académicos del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y que se precisarán de acuerdo con las necesidades administrativas en la respectiva invitación pública, son los siguientes:

### a) Estudios

- 1. Contar con alguno(s) de los siguientes títulos académicos: técnico profesional, tecnológico, profesional universitario, especialización técnica profesional, especialización tecnológica, especialización universitaria, especialización médico-quirúrgica, maestría o doctorado en los diferentes campos de educación y formación.
- **2.** Cuando se trate de títulos académicos obtenidos en el extranjero, estos deberán estar convalidados por la respectiva autoridad competente.

### b) Experiencia académica

Demostrar experiencia académica, continua o discontinua dentro de los diez (10) años previos a la fecha de publicación de la respectiva invitación pública, la cual podrá acreditarse con el cumplimiento de una de las siguientes condiciones:

------

- 1. Cinco (5) años de experiencia como profesor en programas académicos de educación superior en una o varias modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades)
- 2. Cinco (5) años de experiencia como investigador en instituciones o centros o institutos de investigación.
- **3.** Cinco (5) años de experiencia en dirección académica o institucional en educación superior, certificado por instituciones de educación superior.
- **4.** Cinco (5) años de experiencia en el diseño o gestión curricular de programas de pregrado o posgrado en una o varias modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), certificado por instituciones de educación superior.

Asimismo, la experiencia académica de cinco (5) años se podrá acreditar con el cumplimiento de 2 o más de de las situaciones descritas en los numerales 1 a 4, de manera continua o discontinua dentro de los diez (10) años previos a la fecha de publicación de la respectiva invitación pública.

### c) Investigación

Demostrar experiencia investigativa la cual podrá acreditarse con el cumplimiento, según el caso, de una de las siguientes condiciones:

- Contar con experiencia en procesos de investigación a nivel nacional o internacional, desarrollo tecnológico o de innovación, verificable mediante productos asociados a grupos reconocidos o clasificados.
- 2. Estar categorizado como investigador junior, asociado o senior en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, o acreditar producción en investigación, innovación o creación artística y cultural.
- 3. Cinco (5) años de experiencia en la elaboración de conceptos técnicos y tecnológicos o de prototipos industriales; o en la innovación de productos y servicios, conforme certificación expedida por la empresa en la que se hayan desarrollado estas actividades.

Parágrafo 1. Para el cumplimiento del requisito de experiencia previsto en el literal b) del presente artículo, y conforme lo autorice la respectiva invitación pública, se podrán homologar hasta dos (2) años de experiencia académica por alguno de los siguientes criterios:

- 1. Experiencia como par académico en por lo menos tres (3) trámites de registro calificado y/o trámites institucionales o en dos (2) trámites de acreditación en alta calidad nacional o internacional. Esta experiencia deberá ser acreditada dentro de los diez (10) años previos a la fecha de publicación de la respectiva invitación pública.
- **2.** Dos (2) años de ejercicio profesional diferente a la docencia, en áreas de desempeño profesional afines al título de pregrado o posgrado.

**Parágrafo 2.** Para el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, se podrán establecer equivalencias en las respectivas invitaciones públicas.

Artículo 5. Integración del banco de pares académicos. El Ministerio de Educación Nacional, a través de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior dispondrá la realización de invitaciones públicas para integrar el banco de pares académicos del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, a partir de las cuales seleccionará expertos académicos de diversas zonas geográficas del país o del exterior, con formación y experiencia en los diferentes campos de educación y formación, niveles de formación, modalidades y metodologías, conforme a los requisitos y procedimientos generales establecidos en la presente resolución y aquellos específicos que se determinen en el contenido de la respectiva invitación.

\_\_\_\_\_

En la integración del banco de pares académicos se deberá garantizar la selección de expertos académicos que demuestren experiencia investigativa en temas de fortalecimiento de identidades étnicas, desarrollo de procesos de revitalización y valoración de saberes, prácticas y conocimientos propios y la protección de la diversidad étnica y cultural. Asimismo, se garantizará que el banco cuente con expertos académicos en las modalidades a distancia, virtual, dual y otros desarrollos que combinen o integren las diferentes modalidades

La invitación pública deberá incorporar las exigencias previstas en la presente resolución, así como los requisitos y condiciones específicas, criterios de evaluación, etapas del proceso, procedimiento y cronograma. En todo caso, en el proceso que se defina en la respectiva invitación pública se deberá incorporar una fase de aplicación de pruebas de conocimiento y todas aquellas pruebas que el Ministerio de Educación Nacional considere necesarias para cumplir con el proceso de integración del banco de pares académicos.

La Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior podrá actualizar en cualquier momento los términos de la invitación para la integración del Banco de Pares Académicos, de lo cual deberá informar previamente a los interesados

Una vez el experto académico sea seleccionado como integrante del banco de pares podrá ser designado para realizar visitas de los trámites asociados a registro calificado y trámites institucionales.

Parágrafo. No podrá integrar el banco de pares académicos quien se encuentre incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad de conformidad con la Constitución Política, la ley y este reglamento al momento de la selección de los expertos que integrarán el banco. Cuando en el integrante del banco de pares académicos se configure una inhabilidad sobreviniente que determine la imposibilidad de continuar haciendo parte de este banco, deberá comunicarlo de manera inmediata a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Artículo 6. Administración del banco de pares académicos. Corresponde a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior ejercer la administración del banco de pares académicos y realizar las invitaciones públicas para la integración del mismo.

Cada invitación pública deberá incorporar las exigencias previstas en la presente resolución, así como los requisitos, condiciones específicas y criterios de evaluación según las necesidades administrativas, etapas del proceso, el procedimiento y el cronograma.

La gestión administrativa del banco de pares académicos se realizará a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – SACES, o el que haga sus veces.

# CAPÍTULO III DESIGNACIÓN DE PARES ACADÉMICOS PARA LOS TRÁMITES ASOCIADOS A REGISTRO CALIFICADO Y TRÁMITES INSTITUCIONALES

Artículo 7. Criterios generales para la designación de pares académicos en Etapa de Pre Radicación de solicitud de registro calificado y en trámites institucionales. Para la designación como par académico en Etapa de Pre Radicación de solicitud de registro calificado y en trámites institucionales, se deberán aplicar los siguientes criterios generales:

- a) Nivel de formación: el integrante del banco de pares académicos deberá contar con título académico en educación superior de maestría o doctorado.
- Experiencia académica y profesional: el integrante del banco de pares académicos deberá contar con experiencia certificada como rector, vicerrector, director, coordinador

\_\_\_\_\_

o jefe de planeación, aseguramiento de la calidad, de autoevaluación o de acreditación en institución de educación superior, por un periodo no inferior a dos (2) años. Se tendrá en cuenta la experiencia adquirida en instituciones que presenten condiciones similares a las de la institución objeto de verificación.

- c) Vínculo laboral o contractual: el integrante del banco de pares académicos no deberá tener vinculo laboral, civil o legal y reglamentario actual o en los últimos dos (2) años, con la institución de educación superior que realizó la solicitud de trámite asociado a registro calificado o de trámite institucional.
- d) Ubicación geográfica: se designará, de preferencia, un integrante del banco de pares académicos cuyo lugar de residencia o trabajo (municipio, distrito y departamento) sea diferente al lugar de ubicación del domicilio principal, seccionales, campus o sedes de la institución que presentó la solicitud.
- e) Cumplimiento de trámites administrativos: no podrá ser designado para el desarrollo de visitas de verificación, el integrante del banco de pares académicos que tenga pendiente de entrega al Ministerio de Educación Nacional informe de visita, acta de cierre de visita, y documentación para la legalización de cuentas de cobro y gastos de desplazamiento.
- f) Actualización y asistencia a capacitaciones: el integrante del banco de pares académicos deberá contar con certificación de aprobación de por lo menos un proceso de formación o capacitación para el desarrollo de las funciones propias de este rol, impartido por el Ministerio de Educación Nacional en los dos (2) últimos años.

**Parágrafo.** No podrá ser designado como par académico, el integrante del banco que se encuentre incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses.

Artículo 8. Criterios específicos para la designación de pares académicos en Etapa de Pre Radicación de solicitud de registro calificado y en trámites institucionales. Además de lo dispuesto en el artículo 7 de la presente resolución, la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior procurará designar como par académico a un integrante del banco que cuente con experiencia en cargos de gerencia, dirección, coordinación, planeación, gestión administrativa, financiera o del talento humano en entidades u organizaciones de los sectores productivos, para los siguientes trámites:

- a) Aprobación del estudio de factibilidad socioeconómica que acompaña el proyecto de creación de institución o de seccional de institución de educación superior estatal u oficial con carácter académico técnico profesional o tecnológico.
- **b)** Reconocimiento de personería jurídica de institución de educación superior privada con carácter académico técnico profesional o tecnológico.
- c) Cambio de carácter académico de institución técnica profesional a institución tecnológica.
- **d)** Etapa de Pre radicación de solicitud de registro calificado de instituciones técnicas profesionales y tecnológicas.

Artículo 9. Criterios generales para la designación de pares académicos en Etapa de Radicación de solicitud de registro calificado. Para la designación como par académico en Etapa de Radicación de solicitud de registro calificado, se deberán aplicar los siguientes criterios generales:

a) Nivel de formación del par y afinidad con el campo de educación y formación del programa académico: el integrante del banco de pares académicos deberá tener título académico en educación superior en el campo específico de educación y formación del programa objeto de verificación, o afín a este, y de un nivel de formación igual o superior a dicho programa.

\_\_\_\_\_

- b) Experiencia académica o profesional: el integrante del banco de pares académicos deberá contar con experiencia certificada en docencia, investigación o gestión administrativa en programas académicos de educación superior en la(s) modalidad(es) incluidas en la solicitud de la institución y en campos de educación y formación afines al programa objeto de verificación, o acreditar experiencia profesional diferente a la docencia en sectores afines a dicho programa.
- c) Vínculo laboral o contractual: el integrante del banco de pares académicos no podrá tener vínculo laboral, civil o legal y reglamentario actual o en los últimos dos (2) años, con la institución de educación superior que realizó la solicitud de trámite asociado a registro calificado o de trámite institucional.
- d) Ubicación Geográfica: se designará de preferencia, un par académico cuyo lugar de residencia o trabajo (municipio, distrito y departamento) sea diferente al lugar de desarrollo del programa académico o de ubicación del domicilio principal, seccionales, campus o sedes de la institución que presentó la solicitud.
- e) Cumplimiento de trámites administrativos: no podrá ser designado para el desarrollo de visitas de verificación, el integrante del banco de pares académicos que tenga pendiente de entrega al Ministerio de Educación Nacional informe de visita, acta de cierre de visita y documentación para la legalización de cuentas de cobro y gastos de desplazamiento.
- f) Actualización y asistencia a capacitaciones: el integrante del banco de pares académicos deberá contar con certificación de aprobación de por lo menos un proceso de formación o capacitación para el desarrollo de las funciones propias de este rol, impartido por el Ministerio de Educación Nacional en los dos (2) últimos años.

**Parágrafo.** Para la designación de par(es) académico(s) en programas de maestría o doctorado, el cumplimiento del criterio previsto en el literal a) del presente artículo se podrá entender satisfecho de manera excepcional, mediante certificaciones de experiencia docente en programas de estos niveles, así como certificaciones que evidencien trayectoria y productos de investigación, innovación y/o creación artística y cultural.

Artículo 10. Criterios específicos para la designación de pares académicos en Etapa de Radicación de solicitud de registro calificado. Adicional a lo dispuesto en el artículo 9 de la presente resolución, para la designación como par académico en Etapa de Radicación de solicitud de registro calificado, se deberán aplicar los siguientes criterios específicos, tiendo en cuenta el nivel de formación del programa, la(s) modalidad(es) y la organización en ciclos propedéuticos

- a) Programas técnicos profesionales y tecnológicos: La Subdirección de Aseguramiento de Calidad de la Educación Superior propenderá, en los trámites asociados a registro calificado de programas académicos de los niveles técnicos profesionales y tecnológicos, por la designación de integrantes del banco de pares académicos con experiencia certificada en cargos de gerencia, dirección, coordinación, planeación, gestión administrativa, financiera o del talento humano, o en cargos similares, en entidades u organizaciones de los sectores productivos.
- b) Programas de maestría y doctorado. Para el desarrollo de visita de verificación de programas académicos de maestría y doctorado, se deberá tener en cuenta la afinidad de las áreas o líneas de investigación a las que se encuentra vinculado el integrante del banco de pares académicos como investigador junior, senior o asociado, en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación o como investigador en las diferentes clasificaciones establecidas en otros sistemas extranjeros, acorde con el campo de educación y formación del programa a verificar.

Adicionalmente, se deberá contar con experiencia en labores de docencia, dirección de trabajos de investigación o de tesis, según el nivel de formación, o experiencia en

\_\_\_\_\_

coordinación académico-administrativa en programas del mismo nivel o superior. Para el caso de programas con denominación genérica, se seleccionará como par académico aquel que acredite una formación académica afín con al menos una de las diferentes líneas de investigación que propone el programa a verificar.

c) Evaluación de programas en modalidad a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades. Para el desarrollo de visita de verificación de programas académicos en modalidades a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las diferentes modalidades, se deberá contar con experiencia certificada en programas ofrecidos en estas modalidades a nivel de dirección, docencia, tutoría y, preferiblemente, experiencia en diseño curricular.

La Subdirección de Aseguramiento de Calidad de la Educación Superior propenderá por la designación, en los trámites asociados a registro calificado de programas académicos en la modalidad dual, de integrantes del banco de pares académicos con experiencia certificada en cargos de gerencia, dirección, coordinación, planeación, gestión administrativa, financiera o del talento humano, o en cargos similares, en entidades u organizaciones de los sectores productivos.

d) Programas por ciclos propedéuticos. Para el desarrollo de visita de verificación de programas académicos que conforman el proceso formativo por ciclos propedéuticos, se deberá contar con experiencia certificada en labores de dirección, docencia y, preferiblemente, experiencia en diseño curricular de programas organizados por ciclos, en campos de educación y formación afines al programa a verificar.

### **CAPÍTULO IV**

### FUNCIONES, DEBERES Y DERECHOS DE LOS PARES ACADÉMICOS DEL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y PRINCIPIOS QUE RIGEN SU ACTUACIÓN

**Artículo 11.** Funciones del par académico. Son funciones del par académico las siguientes:

- a) Elaborar y presentar en la oportunidad exigida, un informe previo a la visita de verificación de condiciones de calidad, en los trámites asociados a registro calificado y trámites institucionales, en el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – SACES y en los formatos establecidos en este.
- **b)** Desarrollar visita de verificación de las condiciones de calidad en los trámites asociados a registro calificado en los que sea designado como par académico.
- c) Desarrollar visita de verificación de las condiciones previstas en los siguientes trámites institucionales en los que sea designado como par académico, según la respectiva regulación normativa:
  - **1.** Aprobación del estudio de factibilidad socioeconómica que acompaña el proyecto de creación de una institución de educación superior estatal u oficial.
  - 2. Reconocimiento y cancelación voluntaria de personería jurídica de instituciones de educación superior privadas.
  - 3. Cambio de carácter académico.
  - 4. Redefinición institucional.
  - 5. Reconocimiento como universidad.
  - 6. Autorización de creación y cierre voluntario de seccionales.
- d) Realizar el cierre de la visita de verificación y elaborar la respectiva acta en los formatos definidos por el Ministerio de Educación Nacional, la cual deberá ser presentada a

------<del>-</del>

través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – SACES, o el que haga sus veces, en la oportunidad exigida.

- e) Presentar, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior SACES, o el que haga sus veces, los documentos aportados por la institución para precisar aspectos específicos en el desarrollo de la visita de verificación.
- f) Elaborar y presentar, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior SACES, o el que haga sus veces, el informe de verificación de condiciones de calidad, dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de realización de la visita, en los trámites asociados a registro calificado.
- g) Elaborar y presentar, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior SACES, o el que haga sus veces, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de realización de la visita, el informe de verificación de las condiciones previstas en la respectiva regulación normativa, para cada uno de los asuntos referidos en el literal c) del presente artículo.
- h) Asistir y participar en calidad de invitado a las sesiones de las Salas de Evaluación y de Revisión y Consulta de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, cuando sea requerido por el Ministerio de Educación Nacional para los efectos del inciso final del artículo 2.5.3.2.8.2.6. del Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 1330 de 2019.

**Parágrafo:** Las funciones de los pares académicos deberán desarrollarse en estricto cumplimiento de los tiempos establecidos en las normas reglamentarias, en especial en lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 1330 de 2019, para ello, las agendas y tiempos de las visitas serán definidas por la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

### Artículo 12. Deberes del par académico. Son deberes del par académico los siguientes:

- a) Tener como premisa en el desarrollo de su labor, el respeto al principio de la autonomía universitaria consagrado en la Constitución Política y en la ley.
- **b)** Actuar con transparencia, rectitud y honradez en el desempeño de sus funciones.
- c) Observar el mayor rigor metodológico, profesional y ético en el cumplimiento de sus funciones como par académico, absteniéndose de promover intereses personales y/o de la institución u organización a la cual pertenece.
- d) Asistir a la visita de verificación para la cual fue designado por la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, y cumplir con la agenda definida.
- **e)** Establecer relaciones respetuosas con las personas de la institución con las cuales interactúa y propender por una comunicación orientada a la comprensión mutua.
- f) Desarrollar la visita de verificación y elaborar el respectivo informe respetando la naturaleza jurídica, identidad, misión y tipología institucional.
- g) Presentar en forma oportuna y a través del medio que disponga la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, el informe de la visita de verificación.
- **h)** Utilizar los instrumentos, formatos e instructivos suministrados por la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

------

- i) Revisar y analizar toda la información y documentos presentados por la institución en el respectivo trámite asociado a registro calificado o trámite institucional.
- j) Guardar absoluta reserva sobre la información y documentos que conozca en el ejercicio de sus funciones, absteniéndose de divulgar los contenidos o usar para beneficio propio o de terceros esta información y documentación.
- k) Informar oportunamente a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, sobre situaciones externas ajenas a su voluntad que puedan entorpecer el ejercicio de sus funciones como par académico o que impidan el cumplimiento de la labor atribuida en la forma prevista.
- Informar de manera oportuna a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, sobre circunstancias de conflicto de intereses que puedan afectar su objetividad en el ejercicio de sus funciones como par académico.
- **m)** Elaborar el informe de la visita de verificación en un lenguaje claro, objetivo, imparcial y libre de juicios de valor, excluyendo preferencias personales o de estereotipos.
- **n)** Conocer, respetar y cumplir el marco normativo referente a trámites asociados a registro calificado y trámites institucionales, en lo que le corresponda.
- o) Atender los requerimientos de las Salas de Evaluación y de Revisión y Consulta de la CONACES, cuando a su juicio se requiera mayor claridad o precisión sobre el informe de la visita realizada.
- **p)** Mantener actualizada la información registrada en el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior SACES, o el que haga sus veces.
- q) Informar a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior los inconvenientes presentados durante el desarrollo de la visita que le ha sido asignada.
- r) Participar en los procesos de formación y capacitación que sean programados por la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, relacionados con su rol como par académico.
- s) No usar indebidamente la papelería, logo, marca, imagen o cualquier elemento que identifique al Ministerio de Educación Nacional.
- t) Presentar las cuentas de cobro y de gastos de desplazamiento, según el caso, de acuerdo con los requisitos y plazos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.
- **u)** Realizar las cotizaciones y pagos respectivos al Sistema General de Seguridad Social conforme a la normatividad aplicable.
- v) Cumplir con las disposiciones acerca del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, conflicto de intereses y prohibiciones establecidos en la Constitución Política, la ley y la presente resolución.

Artículo 13. Derechos del par académico. Son derechos del par académico los siguientes:

- **a)** Recibir oportunamente toda la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones y deberes.
- **b)** Ser convocado y participar en las jornadas de capacitación que realice el Ministerio de Educación Nacional.

------

- c) Solicitar al Ministerio de Educación Nacional las precisiones que estime necesarias para el cumplimiento de funciones y deberes.
- **d)** Recibir una evaluación objetiva, imparcial, basada en evidencias y garante del debido proceso, por las funciones desempeñadas y el cumplimiento de sus deberes.
- e) Recibir los honorarios legales por el desarrollo de las visitas de verificación y la presentación de los respectivos informes, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.
- f) Manifestar al Ministerio de Educación Nacional, con la debida justificación, que no le asiste interés en participar en el desarrollo de alguna visita de verificación, sin que esta situación se constituya en causal para no renovar su permanencia en el banco de pares académicos.
- g) Solicitar en cualquier momento al Ministerio de Educación Nacional el retiro del banco de pares académicos.
- h) Solicitar en cualquier momento al Ministerio de Educación Nacional la corrección de la información de los datos personales registrados en el banco de pares académicos.

**Artículo 14.** Legalización de cuentas de cobro y de gastos. El par académico deberá legalizar la cuenta de cobro, de acuerdo con los requisitos y plazos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional para tal fin.

**Parágrafo**. El cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo será tenido en cuenta como criterio para la evaluación que realiza el Secretario Técnico de la Sala de Evaluación de la CONACES, en los términos del artículo 16 de la presente resolución.

**Artículo 15.** *Principios que rigen la actuación del par académico*. En el ejercicio de sus funciones y en el cumplimiento de sus deberes, el par académico se rige por los principios generales que a continuación se señalan:

- a) Integridad. Corresponde al ejercicio recto, objetivo, oportuno, honesto y veraz. El par académico debe: i) desempeñar su trabajo con honestidad, diligencia y responsabilidad; ii) cumplir los requisitos legales aplicables; iii) permanecer ecuánime en todas sus actuaciones; y iv) ser imparcial ante cualquier situación que pueda afectar la objetividad y equidad con la que debe desarrollar las actividades inherentes al rol que le ha sido asignado.
- b) Confidencialidad. El par académico debe proceder con discreción en el uso y la protección de la información revisada antes de la visita de verificación y de aquella recibida durante el desarrollo de esta. Adicionalmente, el par debe guardar reserva y garantizar que la información a la cual accede por razón de la función confiada se maneje la debida seguridad, para evitar que terceras personas ajenas a los procesos objeto de verificación la conozcan o se sirvan de ella para satisfacer intereses particulares.
- c) Independencia. El par académico debe actuar de una manera objetiva, imparcial y libre de conflicto de intereses. Igualmente, debe demostrar autonomía con respecto a cualquier interés que pudiera considerarse incompatible con su ejercicio. Por lo tanto, debe representar exclusivamente el interés general, orientado a garantizar la calidad de la educación superior.
- d) Objetividad. El par académico debe ceñirse a las exigencias, requisitos y condiciones de cada uno de los trámites asociados a registro calificado y trámites institucionales, así como a las disposiciones generales que definen el servicio público de la educación superior y actuar sin prejuicios o privilegios en todos los asuntos que le correspondan,

especialmente al momento de emitir los informes de evidencias propios de los procesos atribuidos.

- e) Responsabilidad. Hace referencia al cuidado y preocupación por desarrollar el trabajo encomendado de la mejor manera y en forma oportuna. El par debe y atender los requerimientos formulados por el Ministerio de Educación Nacional con motivo de las funciones que le han sido encomendadas.
- f) Servicio. Hace referencia a la premisa sustancial del desempeño propio del par académico en relación con la necesidad de satisfacer las expectativas legítimas relacionadas con las diligencias encaminadas a la verificación de las condiciones de calidad institucionales y de programa, así como de aquellas condiciones propias de los trámites institucionales.
- g) Calidad y liderazgo. La labor del par académico y los informes por él generados deben ajustarse a los propósitos definidos por el Ministerio de Educación Nacional. El ejercicio del par académico debe denotar su capacidad para orientar y mantener un ambiente armónico y propositivo, en el cual los interesados se involucren activamente en el logro de los objetivos de la visita de verificación.
- **h) Ecuanimidad.** El informe del par académico debe ser veraz, concreto, y preciso, y sus consideraciones debidamente justificadas y soportadas.
- i) Coherencia. Es la correspondencia entre su actuación como par académico y los fines de la labor de verificación.
- j) **Transparencia**. Es la disposición para hacer visible el fundamento de los argumentos contenidos en el informe de visita y el sentido de sus acciones.

### CAPÍTULO V EVALUACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL BANCO DE PARES ACADÉMICOS

Artículo 16. Evaluación del par académico designado para el desarrollo de visita de verificación. El par académico será objeto de las siguientes evaluaciones con posterioridad al desarrollo de la visita de verificación para la cual fue designado:

- a) Evaluación de la institución que recibe la visita de verificación. La realiza el representante legal de la institución una vez finalizada la visita de verificación y tendrá como objeto valorar la actuación del par, teniendo en cuenta su desempeño, comportamiento y cumplimiento de la agenda prevista durante la visita.
- b) Evaluación de las Salas de Evaluación de la CONACES. Es la que realiza la respectiva Sala de Evaluación de la CONACES, en la cual se valora la calidad del informe de visita que presenta el par académico designado. En esta se tendrá en cuenta el rigor y precisión de las observaciones formuladas, la coherencia e integralidad del informe.
- c) Evaluación del Secretario Técnico de la Sala de Evaluación de la CONACES. Es la que realiza el Secretario Técnico de la respectiva Sala de Evaluación de la CONACES para valorar el cumplimiento de los deberes del par académico relacionados con la debida atención a requerimientos y con la entrega oportuna y completa del informe y sus anexos, el acta de visita y aquellos documentos necesarios para el pago de sus honorarios.
- **d)** Autoevaluación del par académico. Es la valoración que realiza el par académico del cumplimiento de sus funciones y deberes.

\_\_\_\_\_

Estas evaluaciones tendrán los siguientes pesos porcentuales sobre el total de la evaluación de cada visita de verificación: la evaluación de la institución representará el treinta y cinco por ciento (35%), la evaluación de la Sala de Evaluación de la CONACES representará el treinta y cinco por ciento (35%), la evaluación del Secretario Técnico de la Sala de Evaluación de la CONACES representará el veinte por ciento (20%) y la autoevaluación del par académico representará el diez por ciento (10%).

**Parágrafo 1.** La Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición del presente acto administrativo, establecerá los criterios para cada una de las evaluaciones previstas en este artículo y definirá los formatos en los cuales deberán ser presentadas. Asimismo, desarrollará el procedimiento mediante el cual pondrá en conocimiento del par académico las evaluaciones de los literales a), b) y c), y el término para presentar observaciones.

**Parágrafo 2.** Las actualizaciones de los criterios de evaluación del par académico deberán ser comunicadas oportunamente a los integrantes del banco de pares académicos.

Artículo 17. Evaluación integral del par académico. La evaluación integral del par académico se realizará cada cuatro (4) años y será uno de los criterios para la renovación de su permanencia en el banco de pares académicos. Esta evaluación se compone de dos (2) evaluaciones parciales y su resultado se obtiene a partir del promedio de estas. Las evaluaciones parciales serán desarrolladas por la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior cada dos (2) años y su resultado se obtendrá a partir del promedio de las evaluaciones recibidas como consecuencia de las visitas de verificación desarrolladas en el respectivo periodo.

Parágrafo 1. La Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición del presente acto administrativo, establecerá el procedimiento para realizar cada una de las evaluaciones previstas en el presente artículo, definirá los formatos en los cuales deberán ser presentadas y fijará el procedimiento mediante el cual pondrá en conocimiento del par académico el resultado de estas evaluaciones así como el término para presentar observaciones.

**Parágrafo 2.** Cuando eventualmente el integrante del banco de pares académicos no haya participado en visitas de verificación durante alguno de los periodos parciales, para efectos de la evaluación integral se tomará el resultado de la evaluación obtenida en el periodo en el que hubo participación en visitas de verificación.

Artículo 18. Renovación de la permanencia en el banco de pares académicos. La permanencia en el banco de pares académicos se renovará cada cuatro (4) años, previa verificación que realice la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del cumplimiento de la totalidad de los siguientes requisitos por parte del integrante del banco de pares académicos:

- a) Haber obtenido un resultado igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) del máximo posible en la evaluación integral que se realice cada cuatro (4) años.
- b) Realizar la actualización de la información registrada en el sistema dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, según los parámetros, periodicidad e instrumentos definidos por la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, así como aquella prevista en el artículo 22 de la presente resolución.
- **c)** Mantener el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4 de la presente resolución al momento de la verificación.
- **d)** Cursar y aprobar los procesos de formación, capacitación y actualización que sean definidos por el Ministerio de Educación Nacional como obligatorios.
- **e)** Haber cumplido con las actividades y compromisos de los planes de mejoramiento definidos durante el periodo objeto de evaluación.

\_\_\_\_\_

- f) Manifestar de manera expresa su intención de seguir integrando el banco de pares académicos.
- g) No estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses al momento de la verificación y haber declarado los respectivos impedimentos en las oportunidades debidas.

Parágrafo 1. Cuando eventualmente el integrante del banco de pares académicos no haya participado en visitas de verificación durante el período de los cuatro (4) años objeto de valoración, el estudio de los requisitos para determinar la renovación en el banco de pares académicos se realizará teniendo en cuenta aquellos previstos en los literales b), c), d), e), f) y g) del presente artículo.

**Parágrafo 2.** La Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición del presente acto administrativo, establecerá el procedimiento para el desarrollo de la verificación prevista en el presente artículo y los formatos para su realización.

Artículo 19. Retroalimentación y proceso de mejoramiento. Con fundamento en los resultados de la evaluación que lleva a cabo la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior cada dos (2) años, a los integrantes del banco de pares académicos y en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la presente resolución, se adelantarán acciones de retroalimentación, a través de las siguientes actividades:

- a) Notificar al par los resultados de las evaluaciones realizadas en los términos del artículo 17 de la presente resolución. Contra esa decisión procederán los recursos definidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- b) Establecer, de ser necesario, un plan de mejoramiento, entre la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y el integrante del banco de pares académicos, en el que se definan las acciones que se desarrollarán, los plazos en los que estas se ejecutarán y la forma en la que se verificará su cumplimiento.
- c) Realizar seguimiento a las acciones de mejoramiento establecidas en el plan de mejoramiento.

### CAPÍTULO VI RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y CONFLICTO DE INTERESES Y PROHIBICIONES

Artículo 20. Régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés. Los pares académicos son particulares que ejercen funciones públicas, se encuentran sometidos al régimen de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución Política y la ley, y son sujetos disciplinables de conformidad con la Ley.

**Artículo 21.** *Conflicto de intereses.* El par académico tiene el deber de actuar de manera objetiva, por lo tanto, deberá manifestar cualquier asunto en el que pueda tener un interés particular y directo que afecte su imparcialidad.

En atención a la función que desempeña el par académico en los trámites asociados a registro calificado y trámites institucionales, las siguientes situaciones constituyen conflicto de intereses, sin perjuicio de todas aquellas que configuren conflictos reales, potenciales o aparentes:

 a) Encontrarse bajo el alcance de una presión institucional, laboral, profesional o comercial externa.

\_\_\_\_\_

- **b)** Hacer parte de cualquier actividad prevista por la institución o el programa académico objeto de verificación, que pueda comprometer su objetividad y el buen nombre del Ministerio de Educación Nacional.
- c) Tomar parte en alguna actividad que pudiera poner en riesgo la confianza en la competencia, imparcialidad, juicio o integridad de las actuaciones que realiza el Ministerio de Educación Nacional.
- d) Existencia grave enemistad o vínculos estrechos de amistad con las directivas de la institución que presentó la solicitud ante el Ministerio de Educación Nacional.
- e) Haber formulado queja, denuncia, o demanda en alguna instancia contra la institución que presentó solicitud o contra sus directivas.
- f) Haber obtenido título académico de la institución que será objeto de visita de verificación.
- **g)** Haber sido sancionado disciplinariamente por la institución que será objeto de visita de verificación.

Artículo 22. Cambio de pares académicos. Cuando el integrante del banco de pares académicos, seleccionado para actuar en un trámite asociado a registro calificado o en un trámite institucional, advierta que se encuentra en alguna situación de conflicto de intereses real, potencial o aparente o su cónyuge, o compañero(a) permanente, o alguno de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o a su socio, o socios de hecho, respecto de la(s) institución(es) que interviene(n) en el trámite y/o de quienes cumplen funciones en esta(s), deberá manifestarlo de inmediato a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, quien procederá a seleccionar otro integrante del banco de pares académicos para el desarrollo de la respectiva visita de verificación.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2.5.3.2.8.2.4 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 1330 de 2019, la(s) institución(es) que interviene(n) en el trámite asociado a registro calificado o en el trámite institucional podrá(n) solicitar a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – SACES o el que haga sus veces, el cambio del integrante del banco de pares académicos seleccionado para el desarrollo de la vista de verificación. Esta solicitud se deberá realizar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior remitió a la institución la comunicación de la designación y deberá estar debidamente sustentada. Si se encuentra mérito, se designará para el trámite un nuevo par académico dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

Artículo 23. Deber de informar de los integrantes del banco de pares de académicos. Los integrantes del banco de pares académicos del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior deberán informar, en los formatos y oportunidad dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional, lo siguiente:

- a) Las instituciones con las cuales tenga una vinculación actual laboral, civil o legal y reglamentaria.
- **b)** Las instituciones con las cuales haya tenido una vinculación laboral, civil o legal y reglamentaria en los últimos dos (2) años.
- c) Las instituciones con las cuales, parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, tengan vinculación laboral, civil o legal y reglamentaria o hayan tenido en los últimos dos (2) años.
- d) Las instituciones con las cuales tengan vinculación laboral, civil o legal y reglamentaria, sus socios de hecho o de derecho, asociados, corporados o fundadores de una organización con o sin ánimo de lucro en la que tenga participación o interés alguno.
- e) Las instituciones en las cuales haya participado en procesos de selección o vinculación laboral en los últimos dos (2) años.
- f) Las instituciones para las cuales haya prestado asesoría, recomendación o consejo, independientemente de la existencia o no de algún vínculo laboral, civil o legal y reglamentario.

Parágrafo. La información descrita en el presente artículo deberá actualizarse de manera permanente en los plazos y según el procedimiento que para ello defina el Ministerio de Educación Nacional.

### **CAPÍTULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y VIGENCIA**

Artículo 24. Régimen de transición. Quienes a la entrada en vigencia de la presente resolución integren el banco de pares académicos del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y hayan efectuado los procesos de capacitación y formación desarrollados por el Ministerio de Educación Nacional en los últimos dos (2) años, permanecerán en el mismo y contarán con el plazo de doce (12) meses para registrarse en el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - SACES, o el que haga sus veces.

El Ministerio de Educación Nacional realizará la invitación a estos pares académicos para su inscripción en el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -SACES.

Artículo 25. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

## MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

José Maximiliano Gómez Torres - Viceministro de Educación Superior Aprobó:

Luis Gustavo Fierro Maya - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Ana Lucía Gutierrez – Asesora Oficina Asesora Jurídica Revisó:

Diana Pilar Pulido Gómez – Abogada Oficina Asesora Jurídica
Elcy Patricia Peñaloza Leal - Directora de Calidad para la Educación Superior
Germán Alirio Cordón Guayambuco – Subdirector de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Proyectó: Martha Elena Hernández Duarte - Abogada Dirección de Čalidad para la Educación Superior Emmanuel Enríquez Chenás - Abogado Dirección de Calidad para la Educación Superior